



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACIÓN: 170013110005 2023 00522 00
PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: DIANA MARCELA PERALTA CASTRO
DEMANDADO: GERMAN ARTURO MONTES CAMARGO
MENOR : R.M.P

Manizales, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por no reunir el requisito establecido los numerales 10 y 11 del artículo 82, del Código General del Proceso, se inadmitirá bajo la siguiente falencia que deberá ser corregida como se anota en adelante.

a. Deberá informar el nombre y direcciones físicas y electrónicas de los parientes que por línea materna y paterna (identificando qué la línea de parentesco con la menor, deben ser oídos de conformidad con el artículo 61 del C.C. en concordancia con el artículo 395 del CGP.

b. Deberá informar la dirección física y completa (nomenclatura, barrio, edificio, conjunto, apartamento o torre, ciudad) **del demandado**, pues ninguna dirección física se aporta en ese sentido siendo un requisito del artículo 82 del CGP informar tanto la dirección física como el correo electrónico, sin que quede al arbitrio de la parte informar una u otra a menos que no conozca la física y en ese caso debe indicarlo bajo la gravedad del juramento.-

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA MANIZALES, RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderado judicial por el menor **R.M.P** representado por la señora **DIANA MARCELA PERALTA CASTRO**, en contra del señor **GERMAN ARTURO MONTES CAMARGO**, por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días siguientes al día que se haga la notificación por estado de esta providencia para que la subsane, dando cumplimiento al requerimiento arriba mencionado, por lo considerado.

TERCERO: RECONOCER personería amplía y suficiente la doctora **Daniela Peralta Castro**, identificado con C.C 1.053.840.080 y T. P. No. 305.741 del C.S de la J, para actuar de conformidad con el poder conferido.

dmtm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c6536a62665deedd6de14aa65b02c1d3ff220a163b83284206e4ddeac71883**

Documento generado en 03/10/2023 06:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>